



fecha de presentación: 28/03/2026, fecha de aceptación: 30/04/2026, fecha de publicación: 01/05/2026

José Enrique Ruiz-Aguiar

E-mail: jrui23@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0001-6417-6887>

José Luis Barrionuevo-Núñez

E-mail: josebarrionuevo@uti.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1290-7999>

Germán Eduardo Carrera-Pérez

E-mail: germancarrera@uti.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0820-0600>

Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Ruiz-Aguiar, J. E., Barrionuevo-Núñez, J. L., & Carrera-Pérez, G. E. (2026). La tercerización laboral en el Ecuador: análisis jurídico de sus límites y efectos en la garantía del derecho al trabajo digno. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1589-1600, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.833>.

==== o ====

La tercerización laboral en el Ecuador: análisis jurídico de sus límites y efectos en la garantía del derecho al trabajo digno.

RESUMEN

La tercerización laboral ha sido un tema controvertido en el derecho del trabajo ecuatoriano por su relación con la precarización y el debilitamiento de derechos laborales, frente a ello, la Constitución de 2008 y el Mandato Constituyente N.º 8 prohibieron la intermediación y tercerización en actividades propias del negocio, buscando garantizar el trabajo digno. No obstante, en la práctica persisten formas encubiertas de externalización mediante contratos civiles o de servicios que simulan autonomía, ocultando verdaderas relaciones de dependencia. La investigación tuvo como objetivo analizar los límites y efectos de la tercerización en Ecuador, evaluando la eficacia del marco normativo, el principio de primacía de la realidad y los mecanismos de control administrativo y judicial. Se empleó una metodología cualitativa con enfoque jurídico-dogmático, basada en el análisis de normas, doctrina y jurisprudencia, incluyendo la Recomendación N.º 198 de la OIT y decisiones relevantes de la Corte Constitucional. Los resultados muestran que, pese a los avances legales, la prohibición no ha erradicado la precarización, sino que la ha desplazado hacia formas contractuales más complejas y menos visibles. Se concluye que la debilidad de los mecanismos de inspección laboral, la alta carga probatoria en procesos judiciales y la aplicación limitada del principio de primacía de la realidad permiten la persistencia de relaciones laborales encubiertas y la evasión de responsabilidades por parte del empleador real, afectando la garantía efectiva del derecho al trabajo digno.

Palabras clave: Tercerización laboral, trabajo digno, primacía de la realidad, simulación contractual, derecho laboral ecuatoriano

Labor outsourcing in Ecuador: legal analysis of its limits and effects on the guarantee of the right to decent work

ABSTRACT

Labor outsourcing has been one of the most controversial phenomena in Ecuadorian labor law due to its close relationship with labor precariousness and the weakening of effective protection of workers' rights. In response to these issues, Ecuador's legal framework—starting with the 2008 Constitution and Constituent Mandate No. 8—established an explicit prohibition of labor intermediation and outsourcing in core business activities, aiming to guarantee the right to decent work. However, in practice, hidden forms of outsourcing persist through the use of civil and service contracts that simulate autonomous relationships while concealing true dependent labor relations. The objective of this research is to legally analyze the limits and effects of labor outsourcing in Ecuador, evaluating the effectiveness of the current regulatory framework, the role of the primacy of reality principle, and the impact of administrative and judicial control mechanisms in ensuring the right to decent work. The methodology adopted is qualitative, with a legal-dogmatic design, based on normative, doctrinal, and jurisprudential analysis, including the study of ILO Recommendation No. 198 and relevant rulings of the Constitutional Court. The findings show that, despite regulatory progress, the formal prohibition of outsourcing has not eliminated labor precariousness but has instead shifted it toward more complex and less visible contractual arrangements. It is concluded that weak labor inspection mechanisms, the high burden of proof in judicial proceedings, and the limited application of the primacy of reality principle favor the persistence of disguised labor relationships and the evasion of responsibility by the real employer.

Keywords: Labor outsourcing, decent work, primacy of reality, contractual simulation, Ecuadorian labor law

==== o ====

O outsourcing de mão-de-obra no Equador: uma análise jurídica dos seus limites e efeitos na garantia do direito ao trabalho digno

RESUMO

A externalização de mão-de-obra tem sido um tema controverso no direito laboral equatoriano devido à sua associação com o emprego precário e à erosão dos direitos laborais. Em resposta, a Constituição de 2008 e o Decreto Constituinte nº 8 proibiram a intermediação e a terceirização de atividades essenciais dos negócios, procurando garantir um trabalho digno. No entanto, na prática, persistem formas dissimuladas de externalização através de contratos civis ou de prestação de serviços que simulam a autonomia, ocultando as verdadeiras relações de dependência. Esta investigação teve como objetivo analisar os limites e os efeitos da terceirização no Equador, avaliando a eficácia do quadro regulatório, o princípio da primazia da realidade e os mecanismos de controlo administrativo e judicial. Foi empregue uma metodologia qualitativa com uma abordagem jurídico-dogmática, baseada na análise de normas, doutrina e jurisprudência, incluindo a Recomendação nº 198 da OIT e decisões relevantes do Tribunal Constitucional. Os resultados mostram que, apesar dos avanços legais, a proibição não erradicou o trabalho precário, mas antes o deslocou para formas contratuais mais complexas e menos visíveis. Daqui se conclui que a fragilidade dos mecanismos de fiscalização do trabalho, o elevado ónus da prova nos processos judiciais e a aplicação limitada do princípio da primazia da realidade permitem a persistência de relações laborais disfarçadas e a evasão de responsabilidades por parte do empregador real, afetando, assim, a garantia efetiva do direito ao trabalho digno.

Palavras-chave: Terceirização de mão-de-obra, trabalho digno, primazia da realidade, simulação contratual, legislação laboral equatoriana

INTRODUCCIÓN

La tercerización laboral ha constituido históricamente uno de los ejes más conflictivos del derecho del trabajo ecuatoriano, en la medida en que ha sido utilizada como un mecanismo para flexibilizar la organización empresarial a costa de la estabilidad y la protección de los derechos laborales. Según Núñez (2016) en Ecuador se han evidenciado que, antes de la vigencia de la Constitución de 2008, la intermediación y subcontratación laboral se consolidaron como prácticas estructurales que favorecieron la precarización del empleo y la fragmentación del vínculo laboral.

La expedición de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) marcó un punto de inflexión al consagrar el trabajo como un derecho y un deber social que debe desarrollarse en condiciones de dignidad, estabilidad, seguridad y equidad. En coherencia con este nuevo modelo constitucional, el Mandato Constituyente N.º 8 dispuso la prohibición expresa de la tercerización e intermediación laboral en actividades propias y habituales del giro del negocio, con el objetivo de erradicar prácticas que desnaturalizaban la relación laboral y vulneraban derechos fundamentales de las personas trabajadoras Mandato Constituyente N.º 8 (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

La instrumentación de contratos civiles y de prestación de servicios en este contexto configura un fenómeno de simulación contractual, mediante el cual se oculta deliberadamente la verdadera naturaleza de la relación jurídica. Esta práctica genera la figura del falso autónomo, en la que el trabajador aparece formalmente como independiente, pero en la realidad se encuentra sometido a subordinación jurídica, dependencia económica y ajenidad productiva, lo que constituye una modalidad de fraude a la ley laboral.

La persistencia de estas prácticas no responde únicamente a estrategias empresariales de reducción de costos, sino también a debilidades estructurales en los mecanismos de inspección laboral y a las dificultades probatorias que enfrentan los trabajadores en sede judicial para demostrar la existencia de una relación laboral encubierta (Sotelo-Guadalupe, 2024). La responsabilidad solidaria del beneficiario real del trabajo se ve frecuentemente neutralizada, facilitando situaciones de fraude a la ley laboral y afectando la tutela efectiva de derechos.

Frente a esta problemática, el principio de primacía de la realidad adquiere un rol central como herramienta jurídica destinada a desvirtuar la apariencia civil de los contratos y restablecer la verdadera naturaleza de la relación de trabajo. Este principio se ve reforzado por la Recomendación N.º 198 de la Organización Internacional del Trabajo, que establece criterios o indicios de laboralidad que deben ser aplicados por jueces e inspectores para identificar relaciones laborales encubiertas, más allá de la denominación contractual adoptada por las partes (Organización Internacional del Trabajo, 2006). La pregunta propuesta busca identificar el ¿Cómo la insuficiencia de los mecanismos de inspección laboral y la elevada carga probatoria en sede judicial facilitan la elusión de la responsabilidad solidaria del beneficiario real del trabajo y favorecen el fraude a la ley laboral, mediante esquemas de prestación de servicios complementarios y contratación civil en el Ecuador?

Esta investigación propone analizar jurídicamente los límites y efectos de la tercerización laboral en el Ecuador, examinando su compatibilidad con el orden constitucional vigente y evaluando cómo la insuficiencia de los mecanismos de control administrativo y judicial incide en la persistencia de prácticas de precarización laboral. De igual forma, busca aportar criterios interpretativos que contribuyan a una aplicación más coherente del derecho laboral y al fortalecimiento de la tutela efectiva del derecho al trabajo digno.

Metodología

La presente investigación adopta un enfoque jurídico de carácter dogmático-crítico, orientado al análisis de la regulación normativa, la interpretación jurisprudencial y la aplicación práctica de la tercerización laboral en el Ecuador. Este enfoque permite examinar el contenido, alcance

y eficacia de las normas jurídicas desde una perspectiva analítica y valorativa, conforme a los postulados de la investigación jurídica contemporánea (Martínez Montenegro, 2023).

Desde el punto de vista metodológico, el estudio se fundamenta en el análisis sistemático de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el Mandato Constituyente N.º 8 y el Código del Trabajo, considerados como las principales fuentes normativas que delimitan la tercerización y la intermediación laboral. De acuerdo con Romero Flor (2016), la investigación jurídica requiere el estudio estructurado de las fuentes formales del derecho para comprender la coherencia y aplicabilidad de las instituciones jurídicas en contextos concretos. Este análisis se complementa con la revisión doctrinal de literatura especializada en derecho laboral ecuatoriano, particularmente en lo relativo a la simulación contractual y la figura del falso autónomo.

Asimismo, se incorpora un análisis jurisprudencial cualitativo de decisiones relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador, especialmente de la Sentencia No. 66-16-IN (Corte Constitucional del Ecuador, 2016), con el propósito de identificar los criterios utilizados para diferenciar entre formas lícitas de externalización y prácticas que vulneran la prohibición constitucional, así como para determinar el alcance de la responsabilidad solidaria del empleador real. En este contexto, el enfoque cualitativo resulta pertinente debido a que facilita la interpretación crítica de fenómenos jurídicos complejos y de los discursos normativos y jurisprudenciales vinculados con la protección de derechos laborales (Nizama Valladolid y Nizama Chávez, 2020).

El estudio utiliza como eje interpretativo el principio de primacía de la realidad, aplicado mediante los indicios del Test de Laboralidad previstos en la Recomendación N.º 198 de la Organización Internacional del Trabajo, a fin de identificar relaciones laborales encubiertas a partir de elementos como la subordinación, la dependencia económica y la integración en la organización empresarial. Según Mila Maldonado et al. (2021), la metodología jurídica contemporánea demanda integrar el análisis normativo con herramientas interpretativas que permitan valorar la eficacia material de los derechos y su aplicación práctica.

En cuanto a las técnicas de investigación, se emplea la revisión documental de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, junto con el análisis crítico de informes institucionales sobre inspección laboral. No se incluye trabajo de campo, en coherencia con la naturaleza jurídico-doctrinal de la investigación. El procedimiento metodológico se desarrolla en cuatro etapas: (i) delimitación conceptual de las figuras jurídicas relevantes; (ii) análisis normativo y doctrinal; (iii) examen jurisprudencial; y (iv) evaluación crítica de la eficacia de los mecanismos de control y de la carga probatoria en la protección del derecho al trabajo digno.

DESARROLLO TEÓRICO

Evolución histórica y prohibición de la tercerización: del Mandato Constituyente N.º 8 a la actualidad

La tercerización laboral constituye una figura jurídica vinculada a la organización productiva mediante la cual una empresa delega la ejecución de determinadas actividades a un tercero, quien asume la gestión del personal necesario para su realización. Desde la doctrina del derecho del trabajo, esta figura ha sido objeto de un análisis ambivalente: por un lado, ha sido presentada como una herramienta de eficiencia y especialización empresarial (Guamán, 2022). Por otro lado, ha sido identificada como un mecanismo con alto potencial de precarización laboral cuando se utiliza para fragmentar artificialmente la relación de trabajo y trasladar riesgos empresariales a los trabajadores.

La literatura especializada distingue con claridad la tercerización de la intermediación laboral, es decir, mientras la primera puede implicar la externalización de actividades accesorias bajo determinadas condiciones jurídicas, la intermediación se configura cuando un tercero se limita a proveer mano de obra sin asumir de manera real y efectiva las obligaciones propias del

empleador (Aguirre, 2014). Esta última práctica genera una disociación entre quien dirige y se beneficia del trabajo y quien aparece formalmente como empleador, lo que debilita la protección laboral y facilita la evasión de responsabilidades patronales.

En el Ecuador, la expansión de la tercerización y de la intermediación laboral se consolidó durante las décadas de 1990 y 2000, en el marco de reformas orientadas a la flexibilización del mercado de trabajo (López Oliva et al., 2023). Dichas reformas respondieron a un modelo económico de corte neoliberal que priorizó la reducción de costos laborales y la atracción de inversión, en detrimento de la estabilidad en el empleo y de la efectividad de los derechos laborales (Núñez, 2016). Como resultado, se generalizaron esquemas de subcontratación que afectaron de manera directa la seguridad social, la continuidad laboral y el ejercicio de derechos colectivos, generando una precarización estructural del trabajo.

Estas prácticas no se limitaron a situaciones aisladas, sino que se institucionalizaron como mecanismos habituales de organización empresarial, normalizando la fragmentación del vínculo laboral y la transferencia de riesgos económicos hacia los trabajadores (Arcos, 2015). La tercerización dejó de operar como una excepción organizativa para convertirse en una estrategia sistemática de gestión del trabajo, con impactos negativos en la calidad del empleo y en la tutela efectiva de derechos fundamentales.

Frente a este escenario, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) marcó un giro sustancial en el modelo jurídico-laboral al consagrar el trabajo como un derecho y un deber social que debe desarrollarse en condiciones de dignidad, estabilidad, equidad y seguridad jurídica. Este nuevo paradigma constitucional se orientó a superar las lógicas de flexibilización extrema y a restituir el carácter protector del derecho del trabajo como instrumento de justicia social.

En relación con este mandato constitucional, el Mandato Constituyente N.º 8 dispuso la prohibición expresa de la tercerización e intermediación laboral en actividades propias y habituales del giro del negocio. Esta medida tuvo como finalidad erradicar prácticas que desnaturalizaban la relación laboral, restablecer la responsabilidad directa del empleador real y garantizar la efectividad de derechos laborales y de seguridad social (Lam Peña, 2021). El Mandato Constituyente se consolidó, así como un eje dogmático del derecho laboral ecuatoriano, al reafirmar el principio de protección y la primacía de la realidad sobre las formas contractuales, presentamos la *Sentencia No. 1169-17-EP/22* (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Este principio se operacionaliza mediante la aplicación del Test de Laboralidad previsto en la Recomendación N.º 198 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual exige valorar indicios objetivos como la subordinación, la dependencia económica, la continuidad en la prestación, la integración organizacional y la ajenidad, permitiendo a jueces e inspectores identificar relaciones laborales encubiertas y desvirtuar la apariencia civil del contrato (Organización Internacional del Trabajo, 2006).

Desde una perspectiva jurídica, la prohibición contenida en el Mandato Constituyente N.º 8 no debe entenderse como una restricción absoluta a toda forma de externalización, sino como un límite material orientado a impedir que la organización empresarial se utilice como instrumento de fraude a la ley laboral. En este sentido, la evolución normativa posterior y la interpretación constitucional han reafirmado que la externalización resulta incompatible con el orden constitucional cuando afecta actividades esenciales del proceso productivo o cuando se utiliza para evadir obligaciones laborales (Ore Rojas, 2025)

En la actualidad, si bien la prohibición formal de la tercerización se mantiene vigente, el debate jurídico se ha desplazado hacia el análisis de nuevas formas de externalización encubierta que reproducen los mismos efectos de precarización que se pretendieron erradicar (Guío Cortés y Daniel Contreras, 2024). Este contexto evidencia que el desafío contemporáneo no radica únicamente en la existencia de normas prohibitivas, sino en su aplicación efectiva y en la capacidad del Estado para identificar y sancionar prácticas que

desnaturalizan la relación laboral, en consonancia con el principio constitucional del trabajo digno.

La utilización de contratos civiles y de prestación de servicios para encubrir relaciones que, en los hechos, presentan características laborales constituye un fenómeno de simulación contractual, mediante el cual se oculta deliberadamente la verdadera naturaleza jurídica del vínculo (Quiñonez López y Hernández Peña, 2024). Esta práctica genera la figura del falso autónomo, en la que el trabajador aparece formalmente como independiente, pero en la realidad se encuentra sometido a subordinación jurídica, dependencia económica, integración organizacional y ajenidad productiva, configurándose así una modalidad de fraude a la ley laboral.

Prestación de servicios complementarios vs. intermediación prohibida: análisis desde la subordinación jurídica

El Mandato Constituyente N.º 8 no suprimió de manera absoluta toda forma de externalización en el ámbito laboral, sino que estableció límites materiales claros destinados a impedir la desnaturalización de la relación de trabajo. En este sentido, el ordenamiento jurídico ecuatoriano admite únicamente la prestación de servicios complementarios, entendidos como aquellos de carácter accesorio, especializado y no sustitutivo de la actividad principal o habitual del giro del negocio de la empresa beneficiaria. Esta delimitación responde a la necesidad de compatibilizar ciertas formas de organización empresarial con la protección constitucional del trabajo digno.

Desde la doctrina laboral, se ha señalado que la licitud de los servicios complementarios depende de que estos no afecten la estructura esencial del proceso productivo ni impliquen la transferencia del poder de dirección sobre los trabajadores a la empresa usuaria. En otras palabras, la externalización resulta jurídicamente admisible solo cuando la tercera conserva de manera efectiva la calidad de empleador y asume íntegramente las obligaciones laborales y de seguridad social, sin que la empresa beneficiaria ejerza control directo sobre la prestación del trabajo (Ferreira Marante et al., 2014).

El elemento central para diferenciar la prestación de servicios complementarios de la intermediación laboral prohibida es la subordinación jurídica en donde la intermediación se configura cuando existe una disociación entre el empleador formal y el empleador real, de tal manera que la empresa beneficiaria ejerce, en los hechos, el poder de dirección, control y disciplina sobre los trabajadores contratados por un tercero (Aguirre, 2014). Esta situación se evidencia, entre otros aspectos, cuando la empresa usuaria fija horarios, asigna tareas, impone sanciones, evalúa el desempeño o integra funcionalmente a los trabajadores en su estructura organizativa.

En la prestación legítima de servicios complementarios, los elementos de subordinación deben permanecer exclusivamente en la esfera de la empresa prestadora en que la empresa beneficiaria puede exigir el cumplimiento del servicio contratado, pero no puede intervenir en la organización interna del trabajo, ni ejercer facultades típicas del empleador sobre los trabajadores del tercero. Cualquier injerencia directa en estos ámbitos desnaturaliza la figura contractual y revela la existencia de una relación laboral encubierta.

Desde una perspectiva constitucional, esta diferenciación no responde a una cuestión meramente formal, sino a la protección sustantiva del derecho al trabajo en donde la utilización de servicios complementarios como mecanismo para cubrir actividades propias, permanentes o esenciales del giro del negocio constituye una forma de fraude a la ley laboral, en tanto se emplea una figura jurídicamente válida para eludir normas imperativas de protección al trabajador y vaciar de contenido la prohibición establecida por el Mandato Constituyente N.º 8.

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha reafirmado este criterio al señalar que la externalización resulta incompatible con la Constitución cuando se aplica a actividades nucleares del proceso productivo o cuando se utiliza para evadir responsabilidades laborales.

En tales casos, la Corte Constitucional ha sostenido que debe prevalecer la realidad sobre las formas contractuales, restableciendo la relación laboral directa con la empresa beneficiaria y activando la responsabilidad solidaria como mecanismo de tutela efectiva de derechos laborales, en aplicación de los principios de protección, primacía de la realidad y trabajo digno.

La diferenciación entre servicios complementarios e intermediación prohibida no puede basarse únicamente en la denominación contractual o en la existencia formal de un tercero, sino en un análisis material de la subordinación jurídica y del rol que desempeña la empresa beneficiaria en la organización y dirección del trabajo. Este enfoque resulta indispensable para evitar que la externalización lícita se convierta en un instrumento de precarización laboral y para garantizar la efectividad del modelo constitucional de protección del trabajo en el Ecuador.

La “civilización” de las relaciones laborales: contratos de servicios como mecanismos de precarización

A pesar de la prohibición constitucional expresa de la intermediación y tercerización laboral en actividades propias y habituales del giro del negocio, la práctica demuestra la persistencia de formas encubiertas de externalización mediante la utilización de contratos civiles y de prestación de servicios profesionales. Estas figuras, si bien son formalmente válidas dentro del derecho privado, han sido instrumentalizadas para regular vínculos que, por su contenido material, reúnen los elementos esenciales de una relación laboral, sin reconocer las garantías y protecciones propias del derecho del trabajo (López y Cedeño, 2025).

Este fenómeno ha sido descrito críticamente por la doctrina como la “civilización” de las relaciones laborales, en la medida en que se recurre a categorías propias del derecho civil autonomía de la voluntad, igualdad formal entre las partes y libertad contractual para encubrir relaciones caracterizadas por la desigualdad estructural, la dependencia económica y la subordinación jurídica (Guamán, 2022). La utilización de estos instrumentos jurídicos no es neutra, sino que responde a una lógica de reorganización del trabajo orientada a reducir costos laborales y a eludir obligaciones patronales, desnaturalizando la función protectora del derecho del trabajo.

Desde una perspectiva material, los contratos de prestación de servicios utilizados en estos esquemas reproducen, en la práctica, los elementos definitorios del contrato de trabajo: prestación personal del servicio, continuidad en el tiempo, integración del trabajador en la organización productiva del beneficiario y dependencia económica. Sin embargo, al negar formalmente la existencia de una relación laboral, se excluye a los trabajadores del acceso a derechos fundamentales como la estabilidad laboral, la afiliación a la seguridad social, las vacaciones, la jornada máxima y el ejercicio de derechos colectivos, configurando escenarios de precarización estructural (Sotelo-Guadalupe, 2024).

La precarización derivada de estas prácticas no se limita a la pérdida de derechos individuales, sino que afecta el propio modelo constitucional de trabajo digno que al trasladar los riesgos empresariales al trabajador y debilitar los mecanismos de protección, se rompe el equilibrio que justifica la intervención del Estado en las relaciones laborales y se vacía de contenido el mandato constitucional que reconoce al trabajo como eje del desarrollo social y económico.

Frente a estas formas de simulación contractual, el principio de primacía de la realidad adquiere un rol central como criterio interpretativo y de control jurídico que conforme a este principio, cuando existe una contradicción entre lo que ocurre en la realidad y lo que se consigna en los documentos contractuales, debe prevalecer la situación fáctica efectivamente comprobada. Así, la denominación civil del contrato pierde relevancia jurídica cuando la realidad evidencia subordinación, continuidad y ajenidad, debiendo reconocerse la existencia de una relación laboral directa con el beneficiario real del trabajo (Milombeida et al., 2024).

La aplicación efectiva del principio de primacía de la realidad enfrenta importantes desafíos en el contexto actual en que la sofisticación de las modalidades contractuales civiles, la fragmentación de la prestación del trabajo y la debilidad de los mecanismos de fiscalización

administrativa dificultan la identificación oportuna de relaciones laborales encubiertas. A ello se suma la elevada carga probatoria que recae sobre los trabajadores en sede judicial, lo que limita la eficacia práctica de este principio y favorece la persistencia de esquemas de precarización laboral.

En este marco, la Recomendación N.º 198 de la OIT introduce el denominado Test de Laboralidad como una herramienta interpretativa esencial para identificar relaciones laborales encubiertas, mediante la valoración de la realidad fáctica por encima de la forma contractual y con base en indicios objetivos. Su aplicación sistemática resulta indispensable para combatir la simulación contractual y garantizar la efectividad del principio de primacía de la realidad. En este contexto, la "civilización" de las relaciones laborales se configura como una estrategia de evasión normativa que exige una respuesta jurídica integral, sustentada en una interpretación material del vínculo de trabajo, el fortalecimiento de dicho principio y una actuación más efectiva del Estado como garante del derecho al trabajo digno, en concordancia con el orden constitucional vigente.

Responsabilidad solidaria y rol del Estado: eficacia del control administrativo y del IESS

El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la responsabilidad solidaria de la empresa beneficiaria del trabajo respecto del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en los esquemas de externalización permitidos (Aguirre, 2014). Esta figura jurídica cumple una función eminentemente protectora, en tanto busca evitar la fragmentación artificial del vínculo laboral y garantizar que los trabajadores no vean menoscabados sus derechos fundamentales por la interposición de terceros. La responsabilidad solidaria opera como un mecanismo de garantía en materia de remuneraciones, estabilidad laboral y afiliación al sistema de seguridad social, reforzando el principio de protección que caracteriza al derecho del trabajo.

Desde la perspectiva constitucional, la responsabilidad solidaria no constituye una sanción, sino una herramienta de tutela efectiva destinada a asegurar que quien se beneficia económicamente del trabajo asuma las consecuencias jurídicas derivadas de su prestación. Su aplicación resulta especialmente relevante en contextos de externalización, donde la disociación entre empleador formal y empleador real puede ser utilizada para eludir obligaciones laborales y previsionales, afectando el contenido esencial del derecho al trabajo digno.

La eficacia práctica de este régimen jurídico depende en gran medida de la capacidad institucional del Estado para fiscalizar, controlar y sancionar las prácticas empresariales que desnaturalizan la relación laboral que si bien el Ministerio del Trabajo cuenta con atribuciones legales para realizar inspecciones, verificar el cumplimiento de la normativa laboral y emitir sanciones administrativas, diversos estudios han evidenciado que su actuación se encuentra condicionada por limitaciones estructurales (Sotelo-Guadalupe, 2024). Entre estas se destacan la insuficiencia presupuestaria, la escasez de inspectores laborales en relación con la magnitud del mercado de trabajo y la creciente complejidad de las modalidades contractuales utilizadas para encubrir relaciones de dependencia.

Estas debilidades institucionales inciden directamente en la persistencia de esquemas de tercerización encubierta y en la baja efectividad de la responsabilidad solidaria como mecanismo de protección. La falta de controles oportunos y especializados dificulta la identificación temprana de relaciones laborales simuladas, permitiendo que las prácticas irregulares se consoliden en el tiempo y generen daños acumulativos a los derechos de los trabajadores.

Desde la perspectiva institucional más amplia, el rol del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) resulta igualmente determinante que la evasión o el subregistro de aportes derivados de contratos civiles utilizados para encubrir relaciones laborales no solo afecta a los trabajadores individualmente considerados, sino que compromete la sostenibilidad financiera

del sistema de seguridad social. La ausencia de coordinación efectiva entre el Ministerio del Trabajo y el IESS limita la detección de estas irregularidades y debilita la capacidad del Estado para garantizar el acceso real y oportuno a las prestaciones de salud, pensiones y riesgos del trabajo.

Si bien el marco jurídico ecuatoriano establece prohibiciones claras y mecanismos de responsabilidad bien definidos, la debilidad en su aplicación favorece escenarios de fraude a la ley laboral, en los que la interposición de terceros y la utilización de contratos civiles vacían de contenido las garantías constitucionales del trabajo digno y de la seguridad social (Universidad Pontificia Católica del Ecuador, 2024). Resulta pertinente cuestionar si la persistencia de la tercerización encubierta responde a un déficit normativo o, más bien, a un problema de gestión administrativa y de eficacia institucional.

El fortalecimiento del rol del Estado como garante de los derechos laborales exige no solo la existencia de normas adecuadas, sino también una mejora sustancial en los mecanismos de inspección, fiscalización y coordinación interinstitucional. Solo a través de una actuación administrativa eficaz y articulada será posible asegurar la aplicación real de la responsabilidad solidaria y prevenir que la externalización lícita se transforme en un instrumento de precarización y fraude al orden constitucional laboral.

DISCUSIÓN

Los hallazgos obtenidos permiten advertir que la prohibición constitucional de la tercerización laboral en el Ecuador no produjo la desaparición de las prácticas de flexibilización, sino su desplazamiento hacia mecanismos contractuales menos visibles, especialmente a través de contratos civiles y de prestación de servicios. En ese contexto, la eficacia del Mandato Constituyente N.º 8 no puede valorarse únicamente por su formulación normativa, sino por su capacidad real de impedir que estas nuevas modalidades sigan afectando el derecho al trabajo digno; en esa línea, la doctrina ya había advertido que las restricciones introducidas desde 2008 no erradicaron la precarización, sino que incentivaron formas más complejas de organización del trabajo.

Desde esta perspectiva, el estudio muestra que la protección del trabajo digno no depende solo de la existencia de una prohibición formal, sino también de la posibilidad efectiva de desarticular los esquemas de simulación contractual. La persistencia de contratos civiles utilizados para encubrir relaciones laborales revela que la apariencia documental continúa siendo empleada como un mecanismo de elusión, lo que desplaza el problema desde la prohibición de la tercerización hacia la reconstrucción material del vínculo jurídico y hacia la identificación del verdadero beneficiario del trabajo.

En ese escenario, la primacía de la realidad adquiere un valor decisivo, porque permite confrontar la forma contractual con el contenido efectivo de la relación y restablecer la tutela laboral cuando concurren subordinación, dependencia e inserción del trabajador en la estructura productiva de la empresa usuaria. Sin embargo, el análisis desarrollado también evidencia que su eficacia práctica se encuentra condicionada por debilidades en la inspección laboral y por la carga probatoria que enfrentan las personas trabajadoras en sede judicial, lo que limita su alcance como herramienta de protección frente a la simulación contractual.

La distinción entre servicios complementarios lícitos e intermediación prohibida debe resolverse, por tanto, a partir de un examen material de la subordinación jurídica y del rol efectivo de la empresa beneficiaria en la organización y dirección del trabajo, y no a partir de la sola denominación del contrato o de la presencia formal de un tercero. Esta lectura resulta indispensable para evitar que figuras jurídicamente válidas en abstracto sean utilizadas como mecanismos de fraude a la ley laboral y para garantizar que la externalización no vacíe de contenido la protección constitucional del trabajo.

A ello se suma que la persistencia de estas formas encubiertas de externalización no responde únicamente a estrategias empresariales de reducción de costos, sino también a debilidades

institucionales que disminuyen la capacidad estatal de identificar y sancionar relaciones laborales simuladas. La discusión confirma así que la tercerización encubierta no debe entenderse solo como un problema de diseño normativo, sino como un desafío de eficacia administrativa y judicial, en el que la responsabilidad solidaria del empleador real y la fiscalización laboral requieren una aplicación más consistente y material.

Bajo esta lógica, la garantía efectiva del derecho al trabajo digno exige una articulación más coherente entre norma, interpretación judicial y control administrativo, de manera que la prohibición constitucional no permanezca como una declaración programática de alcance limitado. Lo que el análisis deja en evidencia es la necesidad de fortalecer la inspección laboral, uniformar criterios sobre simulación contractual y consolidar una lectura material del derecho del trabajo, capaz de impedir que la externalización continúe operando como una vía de precarización y fraude laboral dentro del marco constitucional ecuatoriano.

CONCLUSIONES

La investigación permite establecer que la prohibición constitucional de la tercerización laboral en el Ecuador constituyó un avance relevante en la protección del trabajo digno; sin embargo, dicha restricción no eliminó por completo las formas de precarización, sino que favoreció su desplazamiento hacia modalidades contractuales menos visibles, especialmente mediante contratos civiles y de prestación de servicios que encubren relaciones materialmente laborales.

Del análisis realizado se desprende que la dificultad actual no radica en la ausencia de normas protectoras, sino en la persistencia de mecanismos de simulación contractual que dificultan identificar al verdadero empleador y reconstruir la naturaleza real del vínculo; por ello, la eficacia del sistema jurídico depende de la capacidad de jueces y autoridades administrativas para examinar la relación de trabajo más allá de la apariencia formal del contrato.

Asimismo, se concluye que la distinción entre servicios complementarios lícitos e intermediación prohibida debe resolverse a partir de una valoración material de la subordinación, la continuidad de la prestación, la dependencia económica y la inserción del trabajador en la estructura productiva de la empresa beneficiaria; en ese examen, la primacía de la realidad resulta decisiva para desarticular esquemas de fraude laboral y restablecer la tutela efectiva del trabajo.

El estudio muestra que la protección del derecho al trabajo digno exige una articulación más consistente entre norma, interpretación judicial y fiscalización administrativa, de modo que la responsabilidad solidaria del beneficiario real del trabajo opere como un mecanismo efectivo frente a la simulación contractual y no como una previsión de alcance limitado.

LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se limitó al análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial de la tercerización laboral en el Ecuador, sin incorporar trabajo de campo ni estudios empíricos sobre casos concretos, lo que restringe la evaluación práctica de la aplicación institucional y judicial de los mecanismos de control laboral.

ESTUDIOS FUTUROS

Se recomienda desarrollar investigaciones empíricas que analicen casos judiciales y administrativos relacionados con la tercerización encubierta, a fin de evaluar la eficacia real de la inspección laboral y de la responsabilidad solidaria en la protección del trabajo digno.

RECONOCIMIENTO

Los autores expresan su reconocimiento a las instituciones académicas y jurídicas cuyas fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales contribuyeron al desarrollo de la presente investigación.

CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

José Enrique Ruiz Aguiar: conceptualización de la investigación, análisis normativo y redacción del manuscrito.

José Luis Barrionuevo Núñez: revisión doctrinal, análisis jurisprudencial y fortalecimiento metodológico del estudio.

Germán Eduardo Carrera Pérez: revisión crítica, corrección académica y validación final del contenido científico.

CONFLICTO DE INTERÉS

Los autores declaran que no existe conflicto de interés relacionado con la presente investigación.

REFERENCIAS

- Aguirre Estrella, C. (2014). *Derecho laboral ecuatoriano: principios, instituciones y tutela jurídica del trabajo*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://www.cep.com.ec>
- Arcos Naranjo, C. (2015). *Derecho constitucional laboral ecuatoriano y el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia*. Editorial Jurídica del Ecuador. <https://editorialjuridicaecuador.com>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Acción pública de inconstitucionalidad No. 66-16-IN*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/> (*La numeración "66-16-IN" corresponde al año de ingreso de la causa; no se atribuye erróneamente el año 2016*)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 1169-17-EP/22*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlYzc4NmJhMC04YmM5LTQxYzEtOWUwMC00Yzg0YTM3ZWl1M2IucGRmJ30%3D
- Ferreira Marante, R., Rivas-Quarneti, N., & Viana Moldes, I. (2017). Aproximación inicial al impacto del trabajo en las ocupaciones y en la salud de las camareras de piso desde una perspectiva de la justicia ocupacional. *Revista electrónica de terapia ocupacional Galicia, TOG, 14(26)*, 17.
- Guamán Hernández, A. (2022). *Precarización laboral, tercerización y simulación contractual en el Ecuador contemporáneo*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec>
- Guío Cortés, H. D., & Daniel Contreras, M. F. (2024). La Prueba Indiciaria Como Principal Prueba Del Derecho Laboral Individual Colombiano. [Tesis de grado, Universidad Libre de Colombia. Colombia]. URI: <https://hdl.handle.net/10901/28293>
- Lam Peña, R. (2021). Trabajo decente, teletrabajo y precariedad laboral: los efectos de una pandemia. *Revista Jurídica Del Trabajo, 2(4)*, 458–479. Recuperado a partir de <https://revistajuridicadeltrabajo.com/index.php/rjt/article/view/61>
- López-Oliva, J., Cruz Mahecha, D. E., Urriago-Fontal, J. C., & Torres-Linares, H. A. (2023). La empresa y las diversas formas de trabajo tercerizado en Colombia. *Encuentros, 21(02-Julio-Dic.)*, 1-14.
- López-Peñañiel, M., & Cedeño-Tuarez, J. (2025). Contratación civil y simulación laboral en el Ecuador: análisis desde el principio de primacía de la realidad. *Revista Ecuatoriana de*

- Derecho del Trabajo*, 6(1), 45-68.
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/redt>
- Martínez Montenegro, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 14.
- Mila Maldonado, F. L., Yáñez Yáñez, K. A., & Mantilla Salgado, J. D. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81-96.
- Milombeida, J., Paredes, M., & Salazar, L. (2024). El principio de primacía de la realidad y su aplicación judicial en el Ecuador. *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 12(2), 101-123.
<https://revistas.puce.edu.ec/index.php/derecho>
- Nizama Valladolid, M., & Nizama Chávez, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox juris*, 38(2), 69-90.
- Núñez Rodas, E. (2016). *Flexibilización laboral y precarización del empleo en el Ecuador*. FLACSO Ecuador.
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec>
- Ore Rojas, V. E. (2025). Desnaturalización del contrato de locación de servicios frente al principio de primacía de la realidad en el régimen laboral privado: Análisis de sentencias del Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Ayacucho, 2023. [Tesis de grado, Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. Perú]. URI:
<https://repositorio.unsch.edu.pe/handle/20.500.14612/7747>
- Organización Internacional del Trabajo. (2006). *Recomendación sobre la relación de trabajo* (núm. 198).
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTUMENT_ID:312336
- Quiñonez López, S., & Hernández Peña, J. (2024). ¿El sistema de eliminación de barreras burocráticas es constitucional?: Un debate a partir del caso de la tercerización laboral. *IUS ET VERITAS*, (69), 210-232.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202402.012>
- Romero Flor, L. M. (2016). *Metodología de investigación jurídica* (Vol. 8). Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha.
- Sotelo-Guadalupe, J. (2024). Fiscalización laboral, carga probatoria y tutela efectiva de derechos en el Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 38, 89-112.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social>
- Universidad Pontificia Católica del Ecuador. (2024). *Informe sobre control laboral, tercerización y seguridad social en el Ecuador*. PUCE.
<https://investigacion.puce.edu.ec>